

AUTO

Por medio del cual se suspenden términos procesales en las actuaciones administrativas de procesos de cobro coactivo en la división jurídica de la Cámara de Representantes, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19

LA SUSCRITA JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades otorgadas como funcionario ejecutor contenidas en la Resolución MD-0255 de 12 de febrero de 2009, expedida por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mediante la cual se organiza la jurisdicción coactiva y establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la cartera de la Entidad, dispone en la División Jurídica realizar funciones de cobro persuasivo y coactivo, correspondientes al recaudo de obligaciones a favor de la Entidad, de conformidad a la Ley,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptan medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológico en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia de COVID-19 y que, entre otras disposiciones, en la parte considerativa, señaló: *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”*.

Que mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., adopta medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión a la declaratoria de la calamidad pública efectuado mediante Decreto 087 de 2020, en el cual *“limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas”* cuyo artículo 1º es modificado por medio del Decreto 091 de 22 de marzo de 2020, hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-2019, que ordenó en su artículo 1º el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada...; no obstante, en el artículo 3º determina 34 excepciones a la medida de aislamiento, estableciendo en su numeral 13, *“Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”*.

Que mediante Directiva No. 003 de 23 de marzo de 2020, se suspendió las actividades laborales en la Corporación y anuncia la no prestación del servicio al público.

Que la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 5º dispuso: *“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer*

efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que el Decreto 1625 de 2006 *“Por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”*, prevé en su artículo 3.1.6. que dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto 4473 de 2006, las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2006, deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe determinar conforme lo establecido en el artículo 3.1.2., como mínimo el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera, las etapas de recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, así como los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con la cuantía, la antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor.

Que la Cámara de Representantes a través de la Mesa Directiva expidió la Resolución No. MD. 0255 de 12 de febrero de 2009 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes – *“Por la cual se organiza la jurisdicción coactiva y se establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la cartera de la Cámara de Representantes”* que reza: *Artículo 2º. En la División Jurídica, se realizarán las funciones correspondientes al cobro persuasivo y a la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a la Ley, al procedimiento que se adopta y normas concordantes...”*; a través de la División Jurídica de la Cámara de Representantes se adelanta la gestión de cobro coactivo tendiente a la recuperación de cartera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la citada Resolución No. MD. 0255 de 12 de febrero de 2009.

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que en desarrollo del Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica”*. El artículo 6 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, dispone:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regula la materia”.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual la administración adopta las medidas transitorias con el fin de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los

ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios interesados en las actuaciones que adelanta la División Jurídica, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que la adopción de la medida de cuarentena impide que las personas que intervienen en las actuaciones de cobro coactivo acudan a la Entidad, sin que ello implique inactividad laboral, ya que los funcionarios de la Cámara de Representantes seguirán ejerciendo sus funciones a través del trabajo en casa o teletrabajo.

Que ante la inminente situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional y en aras de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo, se hace necesario se suspendan los términos para resolver las distintas solicitudes enmarcadas dentro de dicho procedimiento desde el 1º de abril de 2020 hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme al Decreto No. No. 491 de 28 de marzo de 2020.

Que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, según lo dispuesto en el artículo 11 de Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el funcionario ejecutor dispone de firma escaneada para las actuaciones que así lo requieran.

Que la jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades otorgadas por Resolución No. MD 0255 de 2009 y en mérito de lo expuesto, debido a que los procesos administrativos de cobro coactivo se encuentran en términos procesales a partir del inicio de la etapa persuasiva y en desarrollo de la etapa coactiva, se precisa que para efectos de garantizar el formal ejercicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo, como lo es, salvaguardar los derechos del debido proceso y de defensa de quienes son responsables de las obligaciones que se derivan del cobro coactivo y que son competencia de esta Corporación, por una parte y el derecho fundamental de la salud pública, se hace necesario disponer la suspensión de términos para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Cámara de Representantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER los términos de las etapas procesales del procedimiento y trámites administrativos asociados a la función de cobro persuasivo y coactivo adelantados por la División Jurídica de la Cámara de Representantes a partir del 1º de abril de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1o. - Los términos suspendidos se reanudarán, a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria y en caso de prorrogarse se mantendrán vigentes las nuevas disposiciones, hasta que dure la prórroga, conforme a la parte motiva.

PARÁGRAFO 2o-. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. – Adjuntar copia del presente Auto a todos los procesos de cobro coactivo, actuaciones y trámites administrativos relacionados con el cobro persuasivo y coactivo a cargo de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, de la suspensión de la atención al público en los procedimientos asociados y por ende de la suspensión de términos relacionados con el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la firma escaneada, en las actuaciones que lo requieran según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación en la página web de la Cámara de Representantes, a través de la Oficina de Planeación y Sistemas, así como entregar copia a quienes lo requieran y que sean parte dentro de los procesos coactivos.

Bogotá, primero (01) de abril del dos mil veinte (2020)

CÚMPLASE,

M.A. Isabel Carrillo H.
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

Jefe División Jurídica
Funcionario Ejecutor – Cobro Coactivo
Cámara de Representantes

Proyectó: Ayssa García